

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

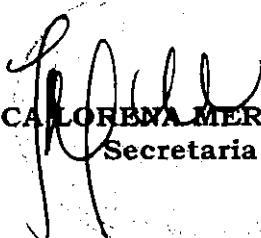


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2020-00128.
Ejecutante: JEISSON ALEXANDER PULIDO MONCADA
Ejecutado: MOSQUERA A PRUEBA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-00132**, informando que fue remitido por la oficina de reparto en un cuaderno con 12 folios y 2 traslados. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 09 JUL. 2020

Previo a decidir sobre el mandamiento de pago y la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante (folio 9), se requiere a la misma para que suscriba diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.	
19 0 JUL 2020	
En Bogotá D.C., a los _____ de _____ de 2020,	con
las diligencias del No. <u>29</u> , se notifica	la parte anterior
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

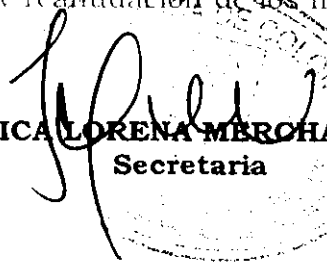


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MEROHÁN MAZA
Secretaria

Proceso: 2019 00273
Demandante: JHON ALEJANDRO CASTILLO
Demandado: AS ELASTOMEROS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. A los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00273** Informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2020. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

09 JUL. 2020

Visto el informe secretarial y al encontrarse efectuado el fraccionamiento del título judicial a folios 189 a 190, que se encuentran constituidos tres títulos en valores de:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TÍTULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
13/02/2020	4001000075 84322	JHON ALEJANDRO CASTILLO INFANTE	11001410501020190027300	7.014.000
13/02/2020	4001000075 84321	JHON ALEJANDRO CASTILLO INFANTE	11001410501020190027300	2.286.000
18/10/2019	4001000074 22180	JHON ALEJANDRO CASTILLO INFANTE	11001410501020190027300	1.221.000

Por lo anterior, SE ORDENA la entrega del título judicial No. 400100007584322 por la suma de \$7.014.000m/cte, el cual deberá ser entregado al ejecutante, por cuanto en auto del 05 de febrero de 2020 se aceptó la revocatoria del poder otorgado a la Doctora HEIDI PILAR JIMÉNEZ ENRÍQUEZ. Así mismo, se autorizan el reintegro de los títulos judiciales No. 400100007584321 por valor total de \$2.286.000m/cte y No. 400100007422180 en valor de \$ 1.221.000 m/cte, correspondiente a la parte ejecutada.

En cuanto, se evidencia el pago total de la obligación se declarara la terminación del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de septiembre de 2019, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., que señala:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

4. *Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa."*

Proceso: 2019-00273
Demandante: JHON ALEJANDRO CASTILLO
Demandado: AS ELASTÓMEROS S.A.S

Teniendo en cuenta que se efectuó el cumplimiento de la obligación y se declara la terminación del mismo, se ordena **levantar la medida cautelar** decretada a favor de la parte actora en auto del 26 de septiembre de 2019 y en consecuencia se ordena que por secretaria se libren los oficios pertinentes para que la parte ejecutada efectúe su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007584322 por valor total de \$7.014.000 m/cte a favor de la parte actora señor JHON ALEJANDRO CASTILLO INFANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.872.755.

SEGUNDO: SE AUTORIZA la entrega de los títulos judiciales N° 400100007584321 de \$2.286.000 m/cte y el título judicial No. 400100007422180 en la suma de \$ 1.221.000 m/cte , a la ejecutada sociedad AS ELASTÓMEROS S.A.S.

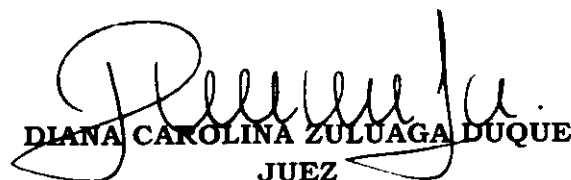
TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del 26 de septiembre de 2019.

CUARTO: Por secretaría librense los correspondientes oficios, que deberán ser diligenciados por la parte ejecutada.

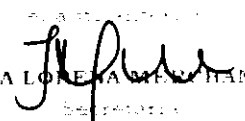
QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C.

JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
10 JUL 2020
En Bogotá D.C., a los 29 de Julio de 2020.
Por el Secretario
 JESSICA LORENA MEJÍA MAZA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

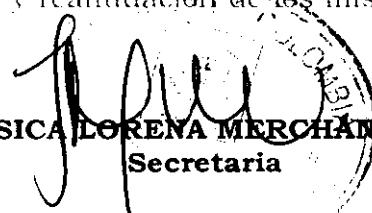


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

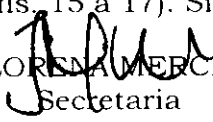
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2019-00913
Demandante: Wilmar Ernesto Cabal Campo
Demandado: Quintana Ro Construcciones SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2019-00913**, informando fue allegado sustitución de poder (fls. 15 a 17). Sirvase Proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

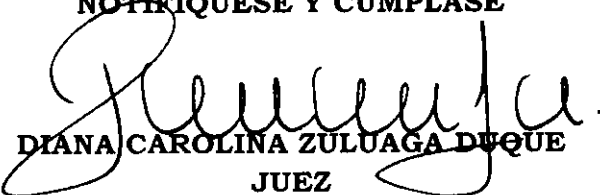
Bogotá D.C., **09 JUL 2020**

De acuerdo con el informe que antecede a folio 15 se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en documento de sustitución de poder del estudiante ANDRÉS FELIPE OSPINA ROMERO a la estudiante HEIDY VANESSA LÓPEZ RONDÓN miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.488.794 de Bogotá (fls. 16 y 17).

Por lo antes señalado, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante HEIDY VANESSA LÓPEZ RONDÓN miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.488.794 de Bogotá, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

ndc

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
10 JUL 2020	
29	
JESSICA LORENA MERCHAN MAZA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

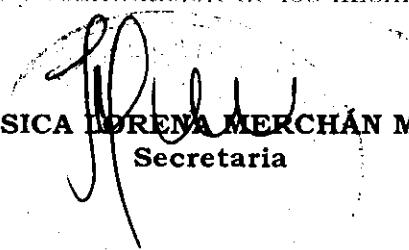


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

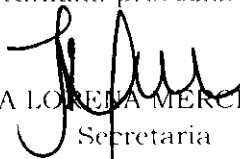
Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-00640**, informando que obra recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto que ordena nuevamente tramite de notificación, el cual fue presentado dentro de la oportunidad procesal. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C.

09 JUL. 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se pone de presente al apoderado de la parte actora, que de conformidad con el artículo 64 del CPTSS, los autos de sustanciación no son susceptibles de recurso, razón por la cual se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto, parcialmente, contra el auto que antecede; anudado a lo anterior, bueno resulta traer una breve sinopsis histórica del trámite procesal, así lo primero que se advierte es que a folio 16 a 17 del plenario se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada SERVI CLAVE S.A.S, indicando del que se advierte, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS en con los artículos 29 ibidem, 291 y 22 del C.G.P; ahora en cuanto artículo 291 y 292 del C.G.P la parte ejecutante da cabal cumplimiento y efectuó el trámite en debida forma ante la dirección correo electrónico allegada en certificado de cámara y comercio obrante al plenario a folios 4-6.

Ahora bien, en cuanto a la negación envió de notificación a través de correo física indicando en certificado de existencia y representación legal como lugar de notificaciones judiciales, se precisa al profesional del derecho que el efectuar la notificación a las direcciones aportada, permite cumplir a cabalidad con los fines de las notificaciones por tanto es el tramite procesal idónea para poner en conocimiento de las partes, terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas las providencias y órdenes de la jurisdicción ordinaria; reiterando que el medio de comunicación fisico deberá dirigirse en su totalidad a las direcciones aportadas como mecanismo de notificación de providencias, el cual se encuentra consagrado en al artículo 291 del C.G.P "Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

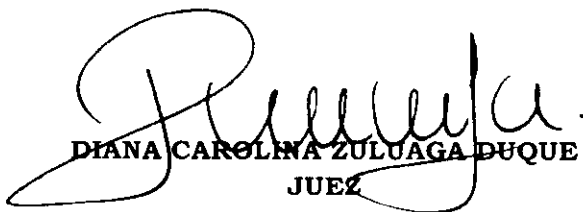
Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico”:

De este modo, en el caso de marras, lo ordenado en auto del 19 de febrero de 2020, no resulta arbitrario por parte de este estrado judicial, contrario a ello busca así garantizar el derecho a la defensa de la traída a juicio.

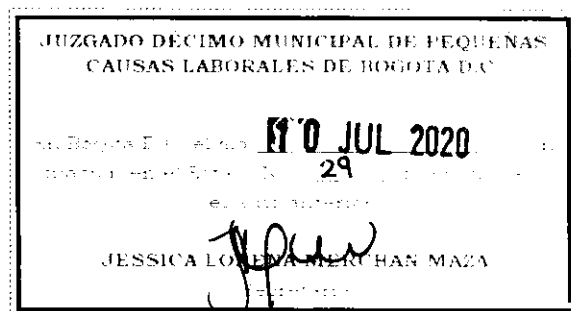
En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

1. **NO REPONER:** El auto del 19 de febrero de 2020, que ordeno efectuar tramite de notificación ante la dirección física allegada en el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 4-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

66



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

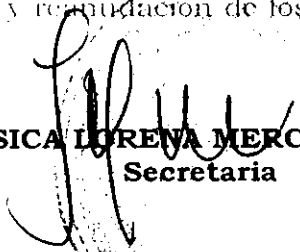


**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en ~~todo~~ el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y renovación de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2017-00661

Demandante: LUIS GUILLERMO AMEZQUITA QUINTERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. A los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo **2017-00661**, informando que la parte actora a folio 156 manifiesta el pago parcial de la obligación y conmina a la parte ejecutada al pago de costas procesales a folio 156. Sirvase Proveer.. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

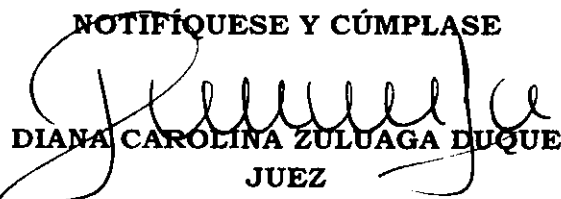
09 JUL 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, comoquiera que no se encuentra cumplido a cabalidad lo ordenado en mandamiento de pago de 9 de nueve de agosto de 2018, junto con la condena emitida en audiencia del 18 de septiembre de 2019, por concepto de costas y agencias en derecho procesales a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE:**

1) REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que informe si ya se dio cumplimiento al pago de costas procesales condenadas en proceso ordinario y en audiencia del 18 de septiembre de 2018, caso en el cual deberán aportar copia del pago de las mismas, a través del cual se le efectuó el reconocimiento al accionante.

2) Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2017-00661
Demandante: LUIS GUILLERMO AMEZQUITA QUINTERO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
En Bogotá D.C. a los	17 ^o JUL 2020
Se otorga el auto de	29
JESSICA LORENA MERCURIAN MAZA	